



ACORDADA N°

1533

**QUE REGLAMENTA LA IMPRESIÓN DE EJEMPLARES DE RESOLUCIONES
JUDICIALES Y DISPONE EL ARCHIVO DE COPIAS**

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiuno, siendo las 11:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. César Manuel Diesel Junghanns y los Excmos. Señores Ministros Doctores César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Antonio Fretes, Gladys Ester Bareiro de Módica, Manuel Dejesús Ramírez Candia, Eugenio Jiménez Rolón, Alberto Martínez Simón y María Carolina Llanes Ocampos, ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que, conforme al avance en el uso de la tecnología en los Juzgados y Tribunales de la República, la necesidad de ganar espacio físico para una mejor distribución del área de trabajo y brindar un servicio de justicia de excelencia, es necesario actualizar la normativa relativa a la impresión de ejemplares de las resoluciones judiciales, en el caso que las mismas deban ser expedidas en papel y el archivo de las así dictadas antes de la vigencia de esta Acordada.

Que, las Acordadas que reglamentan el sistema de archivo, registro y expedición copia de resoluciones judiciales no se adaptan a las necesidades actuales y requieren ajustes en el marco de la expansión del expediente judicial electrónico, ya que las mismas datan de los años 1927 y 1937.

Que, la Corte Suprema de Justicia cuenta con la Dirección de Estadística Judicial de los Tribunales, que a través de sus oficinas en cada circunscripción judicial, centralizan la recepción y el registro de todas las resoluciones emanadas de los órganos jurisdiccionales a los efectos de que éstas sean entregadas para la guarda y cuantificación, para posteriormente constituirse en datos estadísticos, herramienta eficaz para la información, rendición de cuentas, planificación y toma de decisiones por las autoridades pertinentes, siendo también una vía sencilla de acceso a fallos de interés para la ciudadanía.

Que, de igual manera el Archivo de los Tribunales alberga y asegura la guarda de todos los expedientes remitidos por los órganos jurisdiccionales -de los que las resoluciones judiciales son partes esenciales- a los efectos de su conservación bajo un sistema ordenado y funcional, de acuerdo a lo establecido en su reglamentación respectiva.

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 609/95 que "Organiza la Corte Suprema de Justicia" refiere: "*Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia,*

ACORDADA N°

en pleno: b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”.

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
A C U E R D A:**

- Art. 1 .-** Disponer que todos los Juzgados, Tribunales de Apelación de toda la República del Paraguay, de todos los fueros, el Tribunal de Cuentas y las Salas de la Corte Suprema de Justicia, remitan al Archivo de los Tribunales todos los archivos que contengan terceros ejemplares de las resoluciones judiciales dictadas por aquellos, y que actualmente se encuentran depositadas en las respectivas Secretarías. Los Juzgados y Tribunales de Apelación de las Circunscripciones Judiciales del interior del país deberán remitir las mencionadas copias a la Sección Archivos habilitada en la Circunscripción Judicial respectiva.
- Art. 2 .-** Establecer que los ejemplares a que hace referencia el Art. 1º, serán remitidos al Archivo de los Tribunales, a disposición de la Dirección de Estadística Judicial de los Tribunales, dentro del plazo de diez días hábiles desde el dictado de esta Acordada.
- Art. 3 .-** Disponer que desde el dictado de la presente acordada, todos los órganos jurisdiccionales, que no cuenten con el Expediente Judicial Electrónico, deberán dictar Acuerdos y Sentencias, Sentencias Definitivas y Autos Interlocutorios en solo dos ejemplares idénticos y del mismo tenor de las cuales, una será agregada al expediente y la otra será remitida a la Dirección de Estadística Judicial de los Tribunales, Sección Estadísticas Penales y No Penales, según corresponda.
- Art. 4 .-** Las resoluciones referidas en el apartado que antecede y que fueren dictadas en papel, en los casos que aún correspondan, deberán mantener las formalidades relativas a las firmas de Magistrados y Actuarios, sellos, lugar, fecha, fojas y numeración correlativa que deberá iniciar desde el 1 (uno) cada año.

ACORDADA N°

- Art. 5.-** Las resoluciones dictadas durante la Feria Judicial o firmadas por un magistrado por interinar al titular de otro órgano judicial, deberá llevar la numeración correspondiente al Juzgado o Tribunal originario.
- Art. 6.-** La Dirección de Estadística Judicial de los Tribunales en la Capital y las Secciones de Estadísticas Penales y No Penales de todas las Circunscripciones Judiciales, deberán registrar las resoluciones remitidas de acuerdo al sistema establecido en las reglamentaciones vigentes.
- Art. 7.-** Establecer que los interesados en obtener copias autenticadas de resoluciones deberán recurrir necesariamente a la Dirección de Estadísticas en la Capital o en la Sección de Estadísticas en las Circunscripciones Judiciales, previo pago de la tasa judicial correspondiente, con las excepciones establecidas para los juicios de los fueros de la Niñez y la Adolescencia, Laboral y para el uso académico, bajo pedido debidamente justificado.
- Art. 8.-** Disponer que los Jefes de Secciones de Estadísticas deberán registrar su firma en la Secretaría General, a los efectos de que autentiquen las copias solicitadas con el original a la vista.
Para aquellas resoluciones digitalizadas que cuentan con código QR, las copias autenticadas deberán llevar el sello con la inscripción “ES COPIA DE RESOLUCIÓN DIGITAL”.
- Art. 9.-** Disponer que las resoluciones que dispongan o revoquen medidas cautelares de carácter personal, decretadas en el fuero penal, se regirán por el mismo procedimiento contenido en los artículos 2° y 3° de la presente.
- Art. 10.-** Disponer que los Juzgados, Tribunales de Apelación o de Cuentas, Salas de la Corte Suprema de Justicia u otras dependencias que requieran algún tipo de informe relativo a resoluciones o copias de las mismas, lo solicitarán a las Secciones de Estadísticas correspondiente.
- Art. 11.-** Ordenar, que las oficinas de Estadísticas, en la medida que se cuenten con los equipos tecnológicos, digitalicen y tengan en guarda estas resoluciones en formato digital para mayor seguridad y rápida ubicación.



ACORDADA N°

Art. 12 .- Derogar los artículos 7°, 8° y 9° de la Acordada N° 319/2004.

Art. 13 .- Derogar la Acordada del 28 de octubre de 1927 y la Acordada N° 22 del 15 de septiembre de 1937.

Art. 14 .- Anotar, registrar y notificar.